

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: RST RECYCLING TELECOM, S.L.

ACTIVIDAD: Taller de reparación de motocicletas.

EMPLAZAMIENTO: C/ Río Orinoco, 11, L-30 (acceso por C/ Río Uruguay, 10)

N.º EXPEDIENTE: 500/2020/07142 – **18421**

21/06/2021

ANTECEDENTES

En fecha 27/05/2021 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*” del Anexo V de la LEACM.

El órgano sustantivo informa que el proyecto es viable urbanísticamente en el emplazamiento propuesto y que ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

En el año 2020 el titular presentó Declaración Responsable para la presente actividad, según expediente 500/2020/03738, que fue denegada mediante resolución de la Gerencia de la Agencia de Actividades en fecha 25/06/2020 por considerarse que la actividad no estaba incluida en el régimen de Declaración Responsable.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “taller de reparación de motocicletas”, en la planta baja de un edificio de viviendas, ubicado en el distrito de Puente de Vallecas, API.13.04 “Palomeras Sur”, cuyo uso cualificado característico es residencial.

Se trata de un taller de motocicletas dónde se realizarán pequeñas reparaciones de motos y cambio de neumáticos. Se indica en la solicitud de licencia que no se realizarán obras, únicamente instalación de maquinaria.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo a *-sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-*.

- Superficie total 75 m², distribuida en: taller (56 m²), oficina y aseo.

El local cuenta con dos accesos: una puerta peatonal de 0,82 m. para acceso directo a la oficina y un portón con cierre metálico de 1,90 m. para acceso de las motos.

- Relación de elementos:
 - compresor,
 - comprobador de baterías,
 - taladrado manual,
 - 2 elevadores hidráulicos,
 - desmontadora,
 - llave dinamométrica,
 - diversos juegos de herramientas,
 - extractor (Q=3.200 m³/h) con evacuación a cubierta, y
 - bomba de calor con 3 unidades interiores y una unidad exterior ubicada en fachada, de la que se desconoce el caudal de evacuación.

La potencia a instalar es de 22 kW. Cuenta con instalación de protección contra incendios.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisión de aire caliente y viciado procedente del equipo de climatización y la ventilación forzada del taller.
- Emisión de humos y gases procedentes de los motores de las motocicletas.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos peligrosos (filtros agotados, diversos líquidos de automoción, aceites, zapatas, baterías, envases contaminados, etc.), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios de plásticos, etc.) y especiales (neumáticos y piezas mecánicas).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- La evacuación de aire viciado procedente del sistema de ventilación forzada se realiza a través de conducto a cubierta, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la Ordenanza de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS). Dicho sistema asegura 7 renovaciones/hora de la atmósfera del local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2.a de dicha Ordenanza.

- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos con fecha 03/09/2020, ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid.
- Se aporta contrato con gestor autorizado de residuos para la retirada de los residuos peligrosos. Los residuos se ubicarán en contenedores separados.
- Se aporta Declaración Responsable de Taller de Reparación de Vehículos Automóviles relativa a los requisitos exigidos por el Decreto 2/1995, el Real Decreto (RD) 1457/1986 (modificado por RD 455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial, presentada en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, en fecha 08/10/2020.
- Se aporta solicitud de inscripción de instalación eléctrica industrial presentada en la citada Dirección General de Industria, Energía y Minas, en fecha 08/10/2020.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El **aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local** deberá garantizar unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo a y a los colindantes unos niveles inferiores a

los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.

Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora al exterior establecidos en el artículo 15 de la OPCAT, en función del área receptora, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**

3. **Todo elemento generador de vibraciones** se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso, deberán superar los límites máximos autorizados establecidos en la tabla F del apartado 3 del Anexo II de la OPCAT (artículos 17 y 30 de la citada Ordenanza).
4. La **evacuación de aire caliente** procedente de la unidad exterior del equipo de climatización deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo II de la OCAS, respecto a las distancias a huecos receptores ajenos en función del caudal de aire expulsado.
5. La instalación de **ventilación forzada** se conectará directamente a un **sistema de detección de monóxido de carbono**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2.b de la OCAS, y conforme a lo previsto en el artículo 19 de la misma.
6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

El titular de la actividad deberá cumplimentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes)

el Impreso de **Identificación Industrial** cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

Si se llevase a cabo el **lavado de piezas** en la actividad, esta operación se realizará en pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos. **En ningún caso se verterán a la red de saneamiento municipal** aguas de lavado con restos de grasas y disolventes.

Se deberá acreditar documentalmente que todos los residuos peligrosos tanto líquidos como sólidos son retirados por gestor autorizado de residuos.

7. Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el RD 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo con lo establecido en el RD 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el RD 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, donde se prioriza la reutilización y reciclado sobre la valorización energética o eliminación.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el RD 106/2008, de 1 de

febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR) - envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos - o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

8. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del pavimento del taller. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados **se ubicarán sobre cubetos antiderrames**.
9. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
10. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
11. Sería recomendable contar con una instalación eléctrica específica para la **recarga de los vehículos eléctricos**, ejecutada de acuerdo con lo establecido en el RD 1053/2014,

de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

- 12.** En cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, se recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.
- 13. Previo a la concesión de la licencia de funcionamiento**, se procederá a realizar una visita de inspección por parte de los técnicos de los Servicios Municipales de Inspección para comprobar el cumplimiento de la normativa vigente en el ámbito medioambiental, en particular en lo que respecta a:
- **Transmisión de niveles sonoros al exterior y colindantes** de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la OPCAT.
 - **Evacuación de aire viciado** procedente del sistema de ventilación forzada a cubierta y **de aire caliente** procedente de la unidad exterior del equipo de climatización a fachada, de acuerdo con lo establecido en los anexos I y II de la OCAS, respectivamente.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*